

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Siete de febrero de Dos Mil Veinticuatro

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora JULIETH PAOLA SUAREZ RINCON, representante legal de la niña HANNY MARIANA DUARTE SUAREZ, y en contra del señor TIMOLEON ALEJANDRO DUARTE PARRA.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, especificando la cuantía por la cual solicita se fije cuota alimentaria a favor de la niña HANNY MARIANA, de acuerdo a las necesidades de ella.
2. El poder carece de nota de presentación personal, ni existe constancia de que la señora JULIETH PAOLA SUAREZ RINCON lo haya otorgado mediante mensaje de datos.

Aunado a lo anterior, se le recuerda que la beneficiaria de la cuota alimentaria es la niña HANNY MARIANA. Sin embargo, la señora JULIETH PAOLA SUAREZ RINCON confirió poder al abogado CARLOS LEONARDO OROZCO CONTRERAS para que, EN SU NOMBRE y REPRESENTACIÓN, instaure la presente acción

Por tanto, deberá aportar el documento conferido por la señora JULIETH PAOLA SUAREZ RINCON, el cual deberá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo

Además, deberá la señora JULIETH PAOLA SUAREZ RINCON conferir dicho mandato al Dr. CARLOS LEONARDO OROZCO CONTRERAS, para que, en nombre y representación de su hija HANNY MARIANA DUARTE SUAREZ, instaure la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

3. Deberá aportar los soportes de la relación de gastos de la niña HANNY MARIANA DUARTE SUAREZ descritos en los anexos de la demanda.
4. Deberá acreditar el envío al canal digital del demandado, de la demanda, sus anexos y subsanación, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
5. No se aporta en el acápite de notificaciones la dirección física del demandado, ni el municipio al que pertenece.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas,

conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora JULIETH PAOLA SUAREZ RINCON, representante legal de la niña HANNY MARIANA DUARTE SUAREZ, y en contra del señor TIMOLEON ALEJANDRO DUARTE PARRA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab4761d6b063faf0bbb325c6c898e647b0f1cbb6f6efc446ed963a7e9fcd9df**

Documento generado en 07/02/2024 03:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**